

cha 11 de agosto de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18948, columna segunda, donde dice:

Laboratorio de Cirugía (experimental)

Titular: Doctor don José Marco Martínez.

Suplente: Doctor don Juan Antonio Estada Girauta.
debe decir:

Laboratorio de Endocrinología (experimental)

Titular: Doctor don José Marco Martínez.

Suplente: Doctor don Juan Antonio Estada Girauta.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

20196 *ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se nombra la Comisión especial del concurso de traslado de la cátedra de «Derecho civil (3.º)» de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958,

Este Ministerio ha resuelto nombrar la Comisión especial que emitirá propuesta para resolución del concurso de traslado anunciado por Resolución de 30 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) para provisión de la cátedra de «Derecho civil (3.º)» de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, que estará constituida en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Ignacio Serrano Serrano.

Vocales: Don José Beltrán de Heredia y Castaño, don Manuel Albaladejo García, don Pablo Beltrán de Heredia y Onís

y don Manuel García Amigo. Catedráticos de las Universidades de la Complutense el primero y segundo, de la de Salamanca el tercero y de la de Zaragoza el cuarto.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Alfonso García Valdecasas.

Vocales suplentes: Don Antonio Hernández Gil, don Francisco Hernández-Tejero y Jorge, don Mariano Alonso Pérez y don Agustín Luna Serrano, Catedráticos de las Universidades de la Complutense el primero y segundo, de la de Salamanca el tercero y de la de Barcelona el cuarto.

Los Vocales de esta Comisión especial figuran nombrados en el orden que señala el mencionado artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobc del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ADMINISTRACION LOCAL

20197 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Elche referente a la oposición libre para cubrir una plaza de Técnico de Administración General.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 175, de 3 de agosto de 1979, se publican las bases de oposición libre para cubrir una plaza de Técnico de Administración General.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición se presentarán en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen son de 1.500 pesetas, y el reintegro de las instancias, de 11 pesetas.

Elche, 11 de agosto de 1979.—El Alcalde, Ramón Pastor.—El Secretario general, Lucas Alcón.—4.245-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20198 *ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Artes y Letras de Cádiz.*

Excmo. Sr.: Con el fin de poner en debido funcionamiento la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Artes y Letras de Cádiz, cuyos Estatutos fueron aprobados en 10 de abril último, y teniendo en cuenta los asesoramientos precedentes, vengo en disponer:

Primero.—Que se apruebe, de acuerdo con el artículo 31 del capítulo IX de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, que ha sido presentado por la Junta de Gobierno de la Academia.

Segundo.—Aprobar la modificación del Reglamento de fecha 12 de octubre de 1910, que regula la concesión de la Placa creada por la Academia, como exponente del más elevado galardón de la Corporación, que figura como disposición adicional del Reglamento de Régimen Interior de la Academia.

A continuación se da copia del Reglamento mencionado:

CAPITULO PRIMERO

Fines de la Academia

Artículo 1.º Para la consecución de los fines establecidos en los Estatutos, la Real Academia Hispanoamericana estimulará, en las distintas clases de sus miembros, los estudios teóricos y prácticos que considere oportunos al mayor auge y sucesiva proyección de su acervo intelectual y de relación.

CAPITULO II

Organización de la Academia

Art. 2.º *Académicos de Número.*—Serán los señalados en el artículo 6.º, capítulo II, de los Estatutos. Las vacantes en esta categoría se cubrirán, cuando a ello hubiere lugar, en el término de dos meses, contados desde el día que se produzcan, y se pondrá en conocimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores a los efectos oportunos de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º Las propuestas, sean o no a solicitud de los interesados, habrán de ser avaladas por tres Académicos de Número, y una vez aceptadas por la Junta de Gobierno—en mayoría de votos—o por la Comisión en que ésta delegue, se someterán a la Junta general extraordinaria, en la que por votación secreta deberán ser aceptadas en mayoría absoluta o en mayoría simple en segunda convocatoria.

Art. 4.º El Académico de Número electo habrá de presentar el discurso de ingreso en el plazo de seis meses. Sólo en caso de impedimento legítimo, a juicio de la Junta de Gobierno, podrá ser ampliado tal plazo, sin exceder nunca de un año. Transcurrida esta prórroga sin haberlo cumplimentado, se considerará que renuncia a la designación, declarándose de nuevo la vacante.

Art. 5.º Recibido el discurso del Académico electo, se pasará al Censor a efectos de visado, designándose seguidamente por la Junta de Gobierno, a propuesta del Secretario general, el Académico de Número que en nombre de la Corporación conteste al recipiendario.

El discurso de contestación deberá ser presentado igualmente al Censor, en el plazo improrrogable de tres meses.

Ambos discursos versarán sobre materias concordantes con los fines específicos de la Academia.

Art. 6.º El Académico de Número electo se posesionará de su sillón en sesión solemne y pública, que tendrá lugar en fecha fijada prudencialmente por la Junta de Gobierno.

Art. 7.º El Académico de Número que dejara de concurrir a seis sesiones consecutivas durante el curso lectivo, sin justifi-